DECRETO N°
(-0138)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES A UN SECRETARIO DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones señaladas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 489 de 1998, la Ley 1341 de 2009, el Decreto 415 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al Alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la "*función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*". Asimismo, que "*las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

Que el numeral 3° del Artículo 315 superior, dispone como facultades del Alcaldes: "*3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que el artículo 9 y s.s. de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, establece entre otros, que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en esa ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*" estableció el marco general del sector de las Tecnologías de

DECRETO N°
(0138)

la Información y las Comunicaciones, incorporando principios, conceptos y competencias sobre su organización y desarrollo e igualmente señaló que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y, por tanto, es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la mencionada Ley establece en su artículo 2° como principio orientador que "*La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones* ***son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad****, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social. Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional*".

Que el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009, establece que, "*Las entidades del orden Nacional y Territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.*"

Que atendiendo a los señalamientos de la Sentencia C-274 de 2013 de la Corte Constitucional, el acceso a la información pública es un derecho fundamental que cumple al menos tres funciones esenciales en nuestro ordenamiento; (i) garantiza la participación democrática y el ejercicio de los derechos políticos; (ii) cumple una función instrumental para el ejercicio de otros derechos constitucionales, ya que permite conocer las condiciones necesarias para su realización; (iii) garantiza la transparencia de la gestión pública, y por lo tanto, se constituye en un mecanismo de control ciudadano de la actividad estatal.

Que el Decreto 415 de 2016 "*Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del sector de la Función Pública, Decreto Numero 1083 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones*", estableció los lineamientos en materia de TIC para el fortalecimiento institucional de las entidades territoriales, por medio de la creación de la Institucionalidad TIC como pieza clave en la construcción de un Estado más eficiente y transparente gracias a la gestión estratégica de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Que siendo el Decreto 415 de 2016 aplicable a las entidades territoriales, se estableció en su Artículo 2.2.35.3 los objetivos de las entidades y organismos buscando el fortalecimiento institucional en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones.

DECRETO N°
(-0138)

Que teniendo en cuenta que en la estructura administrativa y funcional de la Alcaldía Municipal de Sopó no se cuenta con una dependencia encargada del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de la Información y las Comunicaciones las mismas dependen del Alcalde Municipal en su calidad de nominador y representante legal de correspondiente entidad, en los términos del Artículo 2.2.35.5 del Decreto 415 de 2016.

Que para lograr el funcionamiento armónico del accionar estratégico de las Tecnologías y Sistemas de Información en el Municipio de Sopó se deben cumplir con las actividades de coordinación, orientación y ejecución, definiendo roles específicos de carácter técnico, asesor y de ejecución, las cuales deben ser atendidas en condiciones de oportunidad, eficiencia y eficacia.

Que el decreto 142 de 2019 Por el cual se modifica el decreto 069 del 11 de abril de 2019 2 *"Por el cual se establece el Manual de Funciones, requisitos y competencias específicas de los empleados de planta de cargos de la Alcaldía municipal de Sopó, nivel central"* en su Artículo 1 establece el cargo Secretario de Despacho, Nivel 020 de la Secretaría de Gestión Integral, cuyo propósito principal es: "Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar programas, proyectos y proceso para la gestión y desarrollo de las competencias propias de la dependencia y su cargo".

Que el Acuerdo municipal 009 de 2020 "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal Sopó es Nuestro Tiempo 2020-2023 y se dictan otras disposiciones", establece en su Capítulo IV Escenario De Cambio Desarrollo III 1Productividad y Calidad de Vida, Artículo 30: *"Proyectos de inversión de importancia estratégica. El desarrollo de proyectos encaminados hacia el fomento de la ciencia, tecnología e innovación"*, a su vez, en su adopta en Artículo 31: las matrices de las prospectivas A. Ciencia, Tecnología e Innovación: Más Conocimiento, Mejor Sociedad, cuyo objetivo es: *"Impulsar la promoción del conocimiento, la actividad científica para una mejor productividad y contribución al desarrollo y la competitividad del municipio, definiendo esquemas de construcción de una sociedad más equitativa, a través de la adopción y armonización de estrategias del orden nacional y departamental, que sean pertinentes para el desarrollo basado en el conocimiento y la generación de la innovación con soluciones a problemas reales de la sociedad soposeña"* y B. Un Territorio Informado y Conectado con el objetivo de *"Desarrollar acciones que se encaminen hacia el cierre de la brecha digital de los soposeños y la preparación para la transformación digital de nuestro municipio, aportando al alcance de objetivos departamentales y nacionales frente a la Cuarta Revolución Industrial (4RI)"*, que en atención a lo descrito, la Secretaría de Gestión Integral se determina como la dependencia responsable de la ejecución de las metas de bienestar y de producto de la Prospectiva científica, tecnológica y de innovación y los proyectos que se deriven para su cumplimiento.

Que las actividades de coordinación, orientación u ejecución del fortalecimiento institucional y la ejecución de los planes, programas y proyectos de tecnologías y sistemas de información en la Alcaldía Municipal de Sopó se adecúa a los dispuesto en los numerales 32 y 33 del Decreto 142 de 2019, en tanto son funciones coherentes a la naturaleza del empleo, del cargo y las necesidades del servicio, acordes con la formación académica y requisitos de experiencia exigidos para el cargo de Secretario de Gestión Integral.

DECRETO N°
(-0138)

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. DELEGAR en la Secretaría de Gestión Integral del Municipio de Sopó, el desarrollo de las funciones de coordinación, orientación, ejecución, seguimiento y evaluación de la gestión estratégica de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el Municipio de Sopó, de acuerdo con la Ley 1341 de 2009 de 2015 y el Decreto 415 de 2016, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Secretario de Gestión Integral.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente Decreto a las Secretarías, a la Personería y Concejo Municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, al interesado, y la hoja de vida del funcionario correspondiente que desempeñe las funciones de dicho cargo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR el presente Decreto en la página web municipal.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deja sin efecto los anteriores todos los que le sean contrarios.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el 26 JUN 2020

MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario Jurídico y de Contratación.
Aprobó: Javier Jiménez- Secretario de Gestión Integral.
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. – Asesor jurídico del despacho.